

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 321.

Señalando normas a las Corporaciones locales para que procedan al cumplimiento del decreto del Ministerio de Obras públicas de 17 de Mayo último y orden de dicho departamento de 30 de Agosto próximo pasado, en relación con la ejecución de obras de abastecimiento de aguas y saneamiento.

En el decreto del Ministerio de Obras públicas de 17 de Mayo último inserto en el *Boletín oficial* de la provincia en el número 164 correspondiente al día 23 de Julio y orden de dicho departamento de 30 de Agosto próximo pasado (inserto en dicho periódico oficial en el número 212 correspondiente al día 19 del corriente) sobre ejecución de las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones mediante el auxilio económico del Estado, son de tal importancia para los municipios rurales (los que constituyen la casi totalidad en esta provincia), y que en su mayor parte tienen sin resolver tan apremiante problema, que de conformidad con las instrucciones de la Dirección general de Administración local, he considerado necesario llamar la atención de los Sres. Alcaldes acerca de las citadas disposiciones al objeto de que las conozcan perfectamente y se beneficien sus términos de las condiciones en ellas establecidas.

Todos los municipios cuya dotación de agua potable, en su casco urbano, no llegue a los 50 litros por habitante y día, o carezcan en su interior de un colector que aleje a lugar conveniente las aguas negras que en ellos se producen, deben solicitar del Jefe del Servicio Hidráulico correspondiente, el régimen de auxilio para la ejecución de las obras de saneamiento, con arreglo a los detallados preceptos que se mencionan en la

orden de 30 de Agosto referida, al objeto de obtener con la mayor rapidez la redacción y ejecución de los proyectos de traida de agua y depuración de residuales

Para ello, debe tenerse muy presente cuanto se dispone en las disposiciones citadas y en especial lo que a continuación expongo, debidamente separado por conceptos, para su mas facil comprensión.

Municipios y entidades locales menores con derecho a obtener los auxilios económicos en la ejecución de las obras de saneamiento.

Los auxilios para el abastecimiento de aguas en sus formas de alumbramiento, captación, conducción y distribución urbana; y el de saneamiento en sus formas de evacuación de residuales y tratamiento y depuración de aquéllas, son para los municipios y entidades locales menores que tengan una población inferior a 12.000 habitantes, carezcan de abastecimiento de aguas o de saneamiento en las circunstancias que las invocadas disposiciones determinan, y aporten aguas y los terrenos para el establecimiento de las obras.

Auxilios que se conceden por el Estado para la ejecución de dichas obras.

Los auxilios que el Estado otorga, con sujeción a las condiciones expuestas en los artículos 7, 8, 9 y 10 de la orden-reglamento de 30 de Agosto próximo pasado, son los siguientes:

- a) Formación de los proyectos correspondientes.
- b) Dirección facultativa e inspección técnica de las obras que se realicen.
- c) Subvención del cincuenta por ciento de su presupuesto.
- d) Anticipo, para pago de las obras que se

vayan ejecutando, del cuarenta por ciento del mismo presupuesto, y que en algún caso podrá ser el cincuenta por ciento.

e) Inspección técnica y asesoramiento para los efectos de la conservación y explotación de las instalaciones.

Subvención de dichas obras por la Diputación provincial

Los beneficios que en virtud de las repetidas disposiciones se conceden por el Estado, no implica el abandono, por parte de las Diputaciones provinciales, de las obligaciones que les impone el artículo 128 del Estatuto provincial, respecto a subvencionar estas mismas obras que se ejecuten por los municipios; antes al contrario, han de cooperar aquellas Corporaciones provinciales al fomento de tales obras, completando con sus aportaciones el esfuerzo económico que hagan los municipios respecto al particular indicado.

Agrupación de dos o más municipios o entidades locales menores

Cuando las obras resulten técnica o económicamente mejor, bien desde el punto de vista de su ejecución o del de su explotación, a base de la agrupación de dos o más municipios o entidades locales menores, se invitará por mi autoridad a los municipios interesados a agruparse, para lo que deberán observar los trámites establecidos en el artículo 24 de la vigente ley Municipal, redactando a este efecto los Estatutos correspondientes con los requisitos del artículo 26 de la citada ley, y en el supuesto de que por omisión o negligencia de alguno de los Ayuntamientos de los municipios que pudieran beneficiarse no se prestaran prontamente a dicha agrupación, dará inmediata cuenta al Ministerio de la Gobernación para que por dicho departamento se disponga con carácter obligatorio; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la repetida ley Municipal.

Las empresas o particulares no pueden beneficiarse de la ejecución de dichas obras

Bajo ningún concepto deberán los Ayuntamientos o Juntas Administrativas permitir que empresas o particular alguno pueda beneficiarse, directa o indirectamente, de la situación de privilegio que la realización de las obras pudiera suponer. Sobre este particular llamo muy especialmente la atención de las Corporaciones municipales, advirtiéndoles la grave responsabilidad en que incurrirán sus Gestores, en el supuesto de que sucediera.

Expropiación forzosa

Cuando sea necesario proceder a la expropiación forzosa de terrenos o edificios necesarios pa-

ra la realización de las obras de abastecimiento o saneamiento, las Corporaciones municipales deben tener presente que tales expedientes de expropiación se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el título III del reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales de 14 de Julio de 1924, y en caso de que fuese preciso, por circunstancias de urgencia, por el procedimiento abreviado de la ley de 7 de Diciembre de 1939.

Procedimiento a seguir por las Corporaciones locales en relación con los acuerdos relacionados con las citadas obras.

Los acuerdos a adoptar por las Corporaciones municipales para la aprobación de los mencionados proyectos, habrán de ser tomados conforme al artículo 118 de la ley Municipal en vigor, por las dos terceras partes de los Concejales que las componen, y en cuanto a la información pública a que se refiere el artículo 3.º del decreto de 25 de Marzo de 1938, quedará substituido por los trámites que se establecen en los artículos 46 y siguientes, capítulo IV del comentado reglamento aprobado por orden de 30 de Agosto último.

Consignación en el presupuesto municipal de las cantidades que corresponde satisfacer a los municipios como consecuencia de la ejecución de las obras.

Una vez aprobados los proyectos de obras de abastecimiento de aguas o saneamiento, es obligación ineludible de las Corporaciones municipales el consignar en sus presupuestos las cantidades que les corresponda satisfacer por consecuencia de las obligaciones que contraigan a este respecto, siendo responsables sus Gestores de los perjuicios que por falta de consignación pudieran determinarse, caso de suspensión de las obras.

Obligación de los Ayuntamientos de facilitar a las entidades locales menores que proyecten ejecutar obras de saneamiento, la incoación de los expedientes.

En los casos en que las entidades locales menores proyecten ejecutar las obras a que se refiere esta circular, los Ayuntamientos de los cuales dependan, les darán las mayores facilidades al objeto de que las Juntas Administrativas puedan incoar sus expedientes, ilustrándolas por medio de sus Secretarios, y facilitándoles, además, la garantía a que se refiere el artículo 26 del reglamento repetido aprobado por orden de 30 de Agosto tantas veces citada.

Información y asesoramiento a los Ayuntamientos para la incoación de expedientes relacionados con la ejecución de las obras sanitarias.

En este Gobierno civil se ha establecido un Negociado de Información para que las Corpora-

ciones municipales que acudan en consulta sobre problemas tan vitales como el que se refiere esta circular, se les atiende y resuelva cuantas dudas y observaciones les sugiera el decreto de 17 de Mayo último y orden de 30 de Agosto próximo pasado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia y Presidentes de las Juntas Administrativas de la misma.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 30 de Septiembre de 1940.

1838 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN (Rectificada)

Ilmo. Sr.: Por decreto de la Vicepresidencia del Gobierno, de 27 de Febrero de 1939, se concede a los Consejos de Administración y Juntas directivas de las Corporaciones o entidades dependientes, subvencionadas o avaladas por el Estado, el derecho a depurar su personal, agregándose a estas Juntas o Consejos un representante del Ministerio de quien depende la entidad, con derecho a veto sobre los fallos recaídos.

Las Sociedades de Asistencia médico-farmacéutica, como entidades dependientes del Ministerio de la Gobernación, se han sujetado para la depuración de su personal a las normas establecidas en el anterior decreto.

Próxima al terminar la larga tarea llevada a cabo, y teniendo los fallos carácter de pronunciados con derecho a revisión justificada, es propósito de este Ministerio centralizar la concesión y tramitación de estas revisiones en la Dirección general de Sanidad, al objeto de dar unidad a las resoluciones con arreglo al criterio seguido en la depuración de los funcionarios de la Sanidad estatal, provincial y municipal.

Por todo lo cual, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Queda encomendada a la Dirección general de Sanidad la concesión y tramitación de revisiones en los expedientes instruidos al personal de las Sociedades de Asistencia médico-farmacéutica.

Art. 2.º La revisión de los expedientes podrá hacerse a petición de los interesados, u ordenada por el Director general de Sanidad.

Art. 3.º El Director general de Sanidad podrá delegar la tramitación de los expedientes en los Jefes provinciales de Sanidad, los que formularán y elevarán propuesta de fallo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 7 de Septiembre de 1940.—P. D., José Lorente.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 26.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este departamento ministerial, fecha 21 de Junio de 1940, inserto en el *Boletín oficial* del Estado de 27 del mismo mes;

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de Octubre, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda de oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas, será de doscientos cincuenta y siete enteros con setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 28 de Septiembre de 1940.—LARRAZ.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 1.)

ADMINISTRACION CENTRAL

SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Se viene observando el olvido o incumplimiento por algunos Centros docentes del decreto de 7 de Octubre de 1937 (B. O. del 11 de Octubre del mismo año), relativo a la prestación del obligatorio Servicio Social, indispensable para el despacho de la expedición de los títulos que habilitan para el ejercicio de cualquier carrera o profesión, y en tal sentido.

Esta Subsecretaría ha resultado,

Que por ningún Centro se de curso a los expedientes, incoados para la expedición de los referidos títulos, si no se acompaña el certificado de cumplimiento o el de exención del Servicio Social, expedido por los Delegados provinciales de «Auxilio Social» de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que deberá llevar el visto bueno del Delegado Nacional, según se determina en el artículo quinto del mencionado precepto.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 27 de Septiembre de 1940.—El Subsecretario,

Jesus Rubio.—Ilmos. Sres. Rectores y Directores de los Centros docentes de este departamento.
(B. O. del E. del día 1.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Aviso a los transportistas

Cumpliendo órdenes telegráficas del ilustrísimo Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, se hace saber a los transportistas la prohibición de cargar patatas, pimientos y berenjenas sin guía de origen, circulación y destino, en atención a las plagas existentes en algunas localidades de esta provincia.

Soria 2 de Octubre de 1940.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons. 1821

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA
MEDIA, DE SORIA

Dispuesta por la Superioridad nueva convocatoria de exámenes extraordinarios para ingreso en el Instituto, se abre un período de matrícula a partir del día de mañana hasta el 15 del próximo Octubre; durante el mismo se admitirán en esta Secretaría las solicitudes y documentos exigidos que son: instancia, certificado médico de que el alumno está vacunado contra la viruela y el tifus, partida de nacimiento (legalizada si el peticionario ha nacido fuera de la provincia), 5 pesetas en papel de pagos al Estado, 5 en dinero y un timbre móvil de 0'25. Además deberá adquirir el libro de calificación escolar.

Soria 30 de Septiembre de 1940.—El Secretario, E. García Baquero.—V.º B.º—El Director, G. Mur. 1827

JUZGADO PROVINCIAL
DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE SORIA

Don Simón González y Gómez, Brigada de Infantería y Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Soria,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez, en el expediente número 1.785 del Tribunal Regional y 191 de este Juzgado, contra José Chicharro Pérez, vecino últimamente de Montejo de Licerias, cuyas demás circunstancias personales no constan, en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado la publicación de este primero y único edicto, por el que se fija, llamo y emplazo a

dicho inculpado, para que en el término de cinco días naturales que dispone el apartado primero del artículo 48, o en el de diez, justificando en este caso no haberlo podido hacer en los cinco primeros por alguna causa de fuerza mayor, según determina el artículo 49 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. del Estado núm. 44), comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Caballeros, núm. 27, 1.º, a fin de darle lectura de los cargos que le resultan en el expediente de responsabilidad política que se le instruye, para que los conteste y se defienda, alegando en su defensa lo que convenga a su derecho, hacerle las prevenciones del artículo 49 ya citado; bajo apercibimiento de que caso de no hacerlo le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Soria 30 de Septiembre de 1940.—El Secretario, Simón González y Gómez. 1829

Don Simón González y Gómez, Brigada de Infantería y Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Soria,

Doy fe: De que en providencia dictada por el Sr. Juez en el día de hoy en el expediente de responsabilidad política núm. 1.783 del Tribunal Regional de Burgos y 189 de este Juzgado, que se instruye contra Miguel Casado Machin, vecino de Barañón, cuyas demás circunstancias personales no constan y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado citarlo, llamarlo y emplazarle por primera y única vez, para que en el término de cinco días que dispone el apartado 1.º del artículo 48, o en el de diez justificando en este caso no haberlo podido hacer en los cinco primeros, por alguna causa de fuerza mayor, según determina el artículo 49 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. del Estado núm. 44), comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Caballeros, núm. 27, 1.º, a fin de darle lectura de los cargos que le resultan en el expediente de responsabilidad política que se le instruye, para que los conteste y se defienda, alegando lo que convenga a su derecho y hacerle las prevenciones del artículo citado; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar, y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Soria 30 de Septiembre de 1940.—El Secretario, Simón González y Gómez. 1823